

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, Veintisiete (27) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho de la señora Juez, la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, radicada bajo el número 2021-0656 que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1621

RADICACION: 760014003022**20210065600**

SANTIAGO DE CALI, SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO, promovido por la entidad AVALES Y CREDITOS S.A. -AVACREDITOS S.A.-, a través de apoderado judicial, contra el señor LUIS FERNANDO ZAMORA ABELLO, advirtiendo de entrada que el mismo será inadmitido por las razones que pasarán a describirse.

Revisado el trámite en cuestión, observa el Despacho que en el escrito de demanda se solicita la Aprehensión y posterior entrega de un vehículo tipo automovil, marca KIA, línea CERATO LX, modelo 2015, identificado con placas TZP-421, en tenencia del señor LUIS FERNANDO ZAMORA ABELLO.

Luego, verificados los anexos presentados con la demanda, se encuentra que se adjuntan las pruebas y documentos que sirven de base para proceder con el trámite de Aprehensión del automotor mencionado. No obstante, se aportan también documentos relacionados con otro vehículo tipo automóvil, marca HYUNDAI, línea ACCENT GLS, modelo 2011, identificado con placas VCU-080, también en tenencia del aquí demandado, del que no se hace referencia alguna en el libelo demandatorio.

Baste lo anterior para que la solicitud sea inadmitida, debiendo indicar la parte actora por medio de subsanación, aportada en los términos que se concederán, si lo que se pretende es la Aprehensión de los dos vehículos sobre los que se adjunta los documentos y pruebas encontradas, debiendo entonces corregir la demanda, o si el requerimiento se realiza exclusivamente sobre el vehículo de placas TZP-421, para lo que bastará con aportar únicamente los anexos correspondientes al mueble objeto de la solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y Entrega de Vehículo por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor ROBERT HERNANDEZ COLLAZOS, identificado con Cédula de Ciudadanía número 74.374.508 de Duitama, y Tarjeta Profesional número 179.395 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNI-
CIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **145** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **28-09-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez